



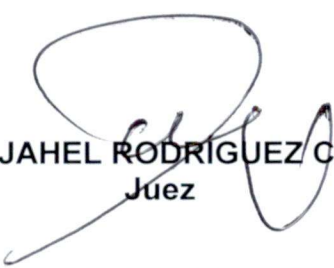
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2017-01106 (053)

Estando el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición contra el auto proferido el 23 de marzo de 2022 (fl.71 C.2), se observa que quien lo suscribe no ha sido reconocido como apoderado del nuevo cesionario VENCAR EXPRESS S.A.S., en consecuencia, el despacho se ABSTIENE de resolver sobre el mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>23 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

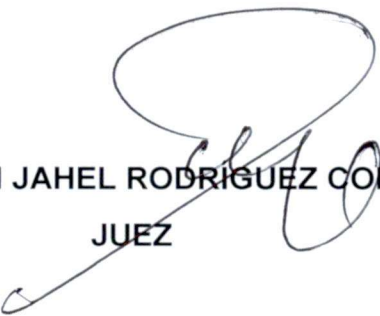
Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2017-907 (82)

En atención a la documental aportada por el extremo ejecutante vista a folios 143 y 186 del cd.1, el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la DRA. LUISA FERNANDA SILVA GÓMEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.186, cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2015-853 (38)

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en el memorial que milita a folio 81 del cd.2, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado 20 de octubre de 2021 (fl.76,cd.2), el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de esta ciudad, en los términos solicitados en el escrito con antelación citado.

Secretaria proceda de conformidad, y, la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes dése observancia a lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2017-0227 (13)

Incorpórese a los autos la respuesta emitida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, la cual milita a folios 29. 29 vto.y 35 del cuaderno 2, en el que informa la inembargabilidad de las pensiones, lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 JUN 2022

Por anotación en estado No. 01 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2018-557 (73)

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art. 597 del C.G.P. y reunidos los presupuestos allí estipulados, atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que milita a folio 48 del cd.2, el Juzgado DISPONE:

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble objeto de cautela relacionado en el memorial con antelación citado, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Secretaría proceda de conformidad.

En cuanto a la entrega de dineros, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 447 del C.G.P., no procede lo requerido, no obstante, se insta a la parte actora, para que aporte la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

Por último, se insta a Secretaría, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 09 de mayo de 2022, para lo cual se le concede el término de tres días, proveído que milita a folio 47 de esta encuadernación.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2019-0241 (40)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$78.927.138,14** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 19 de abril de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2016-00705 (010)

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el cesionario actúa en nombre propio por ser abogado titulado.

Por otra parte, sería el caso de entrar a resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito obrante a folios 248-249 pero se observa que el abogado que la presenta renuncio y además el crédito fue cedido, por lo tanto, se insta al cesionario presentarla en debida forma y actualizada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

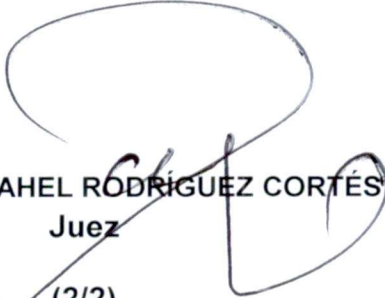
Rad. 2016-00705 (010)

En atención a la solicitud elevada por el cesionario en escrito obrante a folios 250-251, con el fin de entregar el vehículo objeto de medida cautelar, el juzgado ORDENA:

PRESTAR caución por la suma de \$70.000.000.00 (Inc.2° Núm. 6° Art.595 CGP).

Cumplido lo indicado anteriormente, y en el momento procesal oportuno, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>23 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2015-00697 (011)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 177-178 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$10.676.494.39** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 26 de abril de 2022 - **ABONOS**).

Por otra parte, en virtud de la solicitud que mediante oficio No. O-1121-5033 hizo el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ordena a secretaría para que realicen las diligencias correspondientes para que trasladen el proceso para la conversión de títulos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

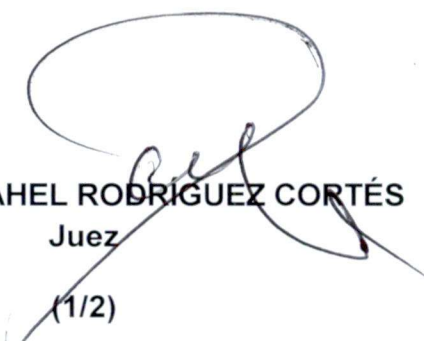
Bogotá D.C., 22 JUN 2022.

Rad. 2016-00834 (078)

Como quiera que de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del C.G.P., el auto proferido el 10 de marzo de 2022 no es susceptible de alzada, se rechaza el mismo.

Por otra parte, se agrega a los autos el pronunciamiento sobre la petición de terminación que realizó la pasiva, y la cual se le pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>23 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2016-00834 (078)

Verificado que el recurso de apelación fue radicado el 16 de marzo de 2022 y fijado en lista de traslado conforme lo prevé el art. 110 del C.G.P., del 04 al 09 de mayo de 2022, para efectos de tomar los correctivos del caso, el Juzgado ORDENA:

REQUERIR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y a las secretarias del área, para que en el término de un (1) día, informen a este estrado judicial el nombre de las personas encargadas de fijar los traslados e ingresarlos al despacho, toda vez que el proceso se entró a este estrado judicial para resolver el recurso sólo hasta el día 16 de mayo de la presente anualidad.

Igualmente indique las razones por las que el expediente solo ingreso hasta la fecha antes mencionada.

Así mismo, quien era el secretario del área correspondiente para la fecha en que se presentó la mora en el ingreso del recurso, para el pronunciamiento respectivo.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2015-00015 (005)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 135 a 137 del C.1

Obre en autos el escrito de pronunciamiento realizado por la parte actora, el cual se le pone en conocimiento del demandado, para los fines pertinentes (fls.138 a 142 C.1).

Revisado el recurso de reposición presentado por la apoderada de la pasiva obrante a folios 144-145 del C.1, se requiere a secretaria para le corra el respectivo traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2015-00015 (005)

Verificado que el recurso de reposición obrante a folios 143 a 145 del C.1, fue presentado el 05/05/2022, y el mismo lo ingresaron el 03 de junio de 2022, sin correrle el respectivo traslado, por lo que el Juzgado ORDENA:

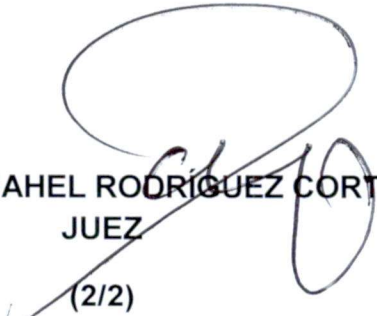
REQUERIR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y A LAS SECRETARIAS DEL ÁREA, para que en el término de un (1) día, informen a este estrado judicial el nombre de las personas encargadas de fijar los traslados e ingresarlos al despacho.

Por otra parte, indique las razones por la cuales se dio entrada del proceso al despacho el 25 de mayo de 2022 con memoriales (liquidación y pronunciamiento del demandante fls.135 al 142 C.1), sin adjuntar el mencionado recurso.

Así mismo, quien era el secretario del área correspondiente para dicha fecha en que se presentó la mora en el ingreso del recurso, para el pronunciamiento respectivo.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2016 –1201 (19)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el proveído calendado el veinticinco (25) de marzo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (fl.59,cd.1).

ASPECTOS FACTICOS

Argumentó el censor, que el proceso no cumple los requisitos exigidos por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto la actuación pendiente no depende de la parte demandante sino de un tercero, dado que cuatro entidades bancarias no se han pronunciado respecto del trámite dado al oficio No.2943, desacatando la orden de embargo emitida por el despacho, por lo tanto, se está a la espera de obtener algún depósito de las cuentas existentes del demandado, ya que no conocen otros bienes del deudor.

Finalmente, adujo que en reiteradas oportunidades ejerció comunicaciones con miras al impulso y tramite del proceso, por lo que el 11 de mayo de 2021, requirió a un colaborador para que vía telefónica se contactara con el ejecutado, por lo que solicitó se revoque el auto objeto de recurso y en caso de no prosperar se conceda el de alzada.

El extremo pasivo, no recorrió el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por el libelista, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 317 del C.G.del P., consagra unas reglas taxativas para su aplicación, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un

proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución en cuyo caso el plazo será de dos (2) años, siendo esta la última circunstancia aplicable al *sub-examine*, independientemente de que exista una carga procesal pendiente por realizar, dada la finalidad de la norma, cual es la terminación de procesos que so0n carga inactiva para los Despachos Judiciales.

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se puede colegir que no le asiste razón al recurrente, toda vez que la sanción contenida en el numeral 2° literal b del artículo 317 del C.G. del P., era aplicable al *sub-lite*, toda vez que opera independientemente de la existencia o no de una carga procesal pendiente por ejecutar; nótese que la última providencia proferida en el expediente en la demanda principal data del 18 de octubre de 2017, que milita al folio 55 del cd.1, por medio de la cual se aprobaron las liquidaciones del crédito y costas, providencia debidamente ejecutoriada.

Si bien es cierto, obra en el cuaderno 2 respuestas de distintas entidades bancarias, también lo es que, dichas contestaciones no dan impulso al proceso, máxime que no dejan a disposición del juzgado dinero alguno, no se observa tampoco, que el actor haya solicitado el requerimiento respecto de las entidades bancarias faltantes por responder, ni existe solicitud por parte del ejecutante de ninguna naturaleza que cumpla el requisito previsto en la norma en cita e interrumpiera el término para la aplicación del desistimiento tácito, concluyéndose que no le asiste razón al togado por las circunstancias aquí esbozadas y, por lo tanto, el auto censurado no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 25 de marzo de 2022 (fl.59,cd.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR recurso de apelación formulado, por tratarse de un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

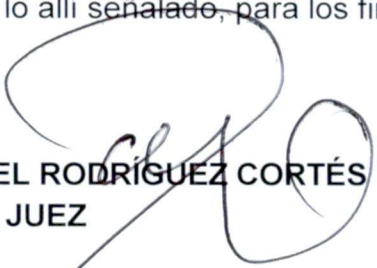
Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2017-199 (15)

Obre en autos el escrito presentado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo objeto de cautela, el cual milita a folio 36 del cd. 2.

Ahora bien, respecto al valor de bodegaje del automotor, póngase en conocimiento de los extremos de la litis lo allí señalado, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2011-1416 (15)

Revisada la actuación procesal surtida en este asunto, y en atención a lo solicitado por el extremo ejecutado, se observa que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 26 de febrero de 2019 (fl.543 cd.ppal) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en consecuencia y en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2015-1346 (10)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutado en el memorial que milita a folios 393, 396 a 400 del cuaderno principal, ha de decirse al memorialista que como quiera, que no se dan los presupuestos estipulados en el art. 461 del C.G.P., no procede la solicitud de terminación del proceso por pago.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora la documental aludida con antelación, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie respecto a dicha solicitud.

De otro lado se insta a Secretaría, para que en el término de tres (3) días rinda un informe de títulos existentes y/o en su defecto, se oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

23 JUN 2022
Bogotá, D.C.

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2016-798(45)

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora en escrito que antecede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:30 A.M. del día veintecho (28) del mes de junio del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (cuota parte-50%), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

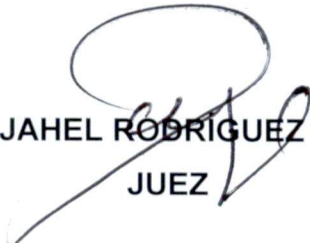
Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

CUARTO: La parte actora, frente a la solicitud de la liquidación del crédito, deberá proceder de conformidad con lo estipulado en el numeral 4o. del art. 446 del C.G.P.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 JUN 2022

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2013-0890 (07)

Como quiera que el presente asunto se encuentra interrumpido, por el deceso del abogado de la parte pasiva, tal como se dispuso por auto de fecha 14 de diciembre de 2021 (fl. 221, cd. ppal), no se da trámite a los escritos presentados por los extremos de litis, vistos a folios 229 a 248 y 250 a 269 de este cuaderno, toda vez que no se ha designado el nuevo apoderado del extremo demandado en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveído antes citado.

Por otro lado, se torna necesario requerir al extremo demandado, para que allegue el correspondiente certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a treinta (30) días a su expedición, donde se acredite que la señora MARLENY MANRIQUE MEDINA, funge como representante legal de la misma, lo anterior para efectos de proceder a reconocer personería, conforme el poder allegado y visto a folio 271 del cd. 1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. <u>23 JUN 2022</u> Bogotá, D.C., _____ Por anotación en estado No. <u>01</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

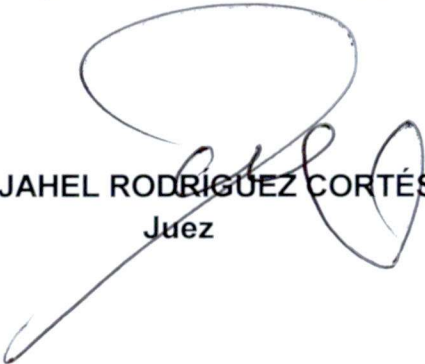
Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2015-01301 (04)

Como quiera que el bien objeto de cautela no ha sido secuestrado, por consiguiente, el despacho no tiene en cuenta el avalúo allegado por prematuro.

Lo anterior en virtud de lo estipulado en el inciso 1º del art. 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>23 JUN 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2011-345 (11)

Continuando con el trámite del presente asunto y a fin de resolver el escrito allegado por el extremo ejecutado, que milita a folio 100 del cd.1, la memorialista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, art. 624 del CGP y art.40 de la ley 153 de 1887.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2015-457 (32)

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora en escrito que antecede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 AM, del día veintiocho (28) del mes de Julio del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (cuota parte-50%), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

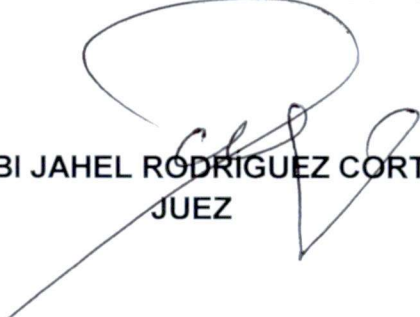
Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2016-01213 (56)

Obre en autos el escrito que milita a folio 59 de este cuaderno, presentado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo objeto de cautela.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado respecto al valor de bodegaje del automotor y en conocimiento de los extremos de la litis.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 JUN 2022

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2017-0482 (65)

Conforme a lo manifestado por el apoderado del extremo actor en el escrito que obra a folio 120 vto. del cd,ppal, respecto al incumplimiento al acuerdo de pago por parte del ejecutado, téngase en cuenta lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2019-493 (30)

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora en escrito que antecede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:30 AM. del día veintiocho (28) del mes de Julio del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

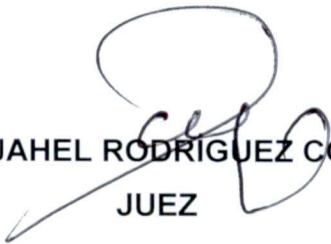
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



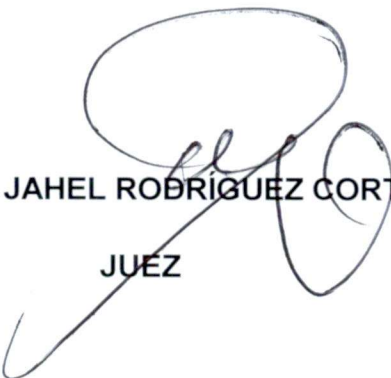
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2015-780 (01)

Previo a resolver la solicitud de liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folios 141 a 143 del cuaderno 1, se insta al libelista para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de abril de 2021, obrante a folio 139 del cd.1, esto es aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte actora con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, donde se acredite que el señor CAMILO TAPIAS PERDIGON, funge como Representante Legal de la entidad, lo anterior para efectos de proceder al reconocimiento de personería solicitado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 JUN 2022

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2016-01388(22)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el proveído calendado el veintinueve (29) de marzo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (fl.114, cd.1).

ASPECTOS FÁCTICOS

Replicó el recurrente, que el despacho declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin tener cuenta que el 14 de marzo de 2022, presentó escrito en el cuaderno de medidas cautelares, solicitando requerir al Banco BBVA para que informara al juzgado el trámite dado al oficio No. 3949/17, tramitado ante la entidad el 09 de abril de 2018, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero consignadas en dicha entidad bancaria, lo que interrumpió el término para su decreto.

Refirió que, por encontrarse pendiente por decidir la solicitud, la que fuera presentada antes de la declaración de la terminación por desistimiento tácito, procede la revocatoria del auto objeto de censura y en caso de no prosperar, imploró la concesión del recurso de alzada.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

El artículo 317 del C.G.del P., consagra unas reglas taxativas para la aplicación del desistimiento tácito, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, en cuyo caso el plazo será de dos (2) años.

Frente al tema, en sentencia de tutela adiada el 9 de diciembre de 2020¹, se puntualizó:

“...dado que el desistimiento tácito” consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto “interrumpe” los términos para que se “decrete su terminación anticipada”, es aquella que lo conduzca a “definir la controversia” o a poner en marcha los “procedimientos” necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretendan hacer valer...”

“...En el supuesto de que el expediente, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia”, tendrá dicha connotación aquella “actuación” que cumpla en el “proceso la función de impulsarlo”, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. ...”

Y prosigue: *“... Si se trata de un coercitivo con “sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución”, la “actuación” que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las “liquidaciones de costas y de crédito”, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. ...”*

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial y aplicando la jurisprudencia con antelación transcrita, se colige que le asiste razón al censor, por cuanto la presentación del escrito allegado el 14 de marzo del año que avanza, vía correo electrónico, obrante en el folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, cumplió con la función de interrumpir el término consagrado en el literal c) numeral 2do del artículo 317 del C.G.P., máxime que la acción que impulso el proceso va dirigida a concretar el resultado de la medida cautelar deprecada y en consecuencia a compensar el crédito que se ejecuta.

Así las cosas, se desprende que, si bien para dicha data, ya había transcurrido el término de que trata el literal b) numeral 2º del artículo 317 del C.G del P., es de anotar, se itera, que ante la radicación del memorial allegado por el extremo ejecutante, se interrumpió el termino allí previsto, concluyéndose que le asiste razón a la Profesional del Derecho por los motivos aquí esbozados, por lo tanto, el auto censurado será revocado y, en su lugar, se continuará con el trámite pertinente del proceso y resolverá en auto separado, el memorial radicado el día 14 de marzo de 2022.

Dado que, subsidiariamente se formuló el recurso de apelación, el mismo no se concederá, ante la prosperidad del recurso.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 29 de marzo de 2022 (fl.114), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR por sustracción de materia el subsidiario recurso de apelación.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PONENTE: H. MAGISTRADO DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. RAD.TUTELA-11001-22-03-000-2020-01444-01, 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 JUN 2022

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2016-01388 (22)

Atendiendo lo dispuesto en auto de esta misma fecha, procede el despacho a pronunciarse respecto a la petición allegada por el extremo ejecutante visible a folio 11 del cd.2, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al BANCO BBVA en los términos solicitados por el libelista en el memorial antes aludido. Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, dé observancia a lo dispuesto en el art. 125 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 JUN 2022

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



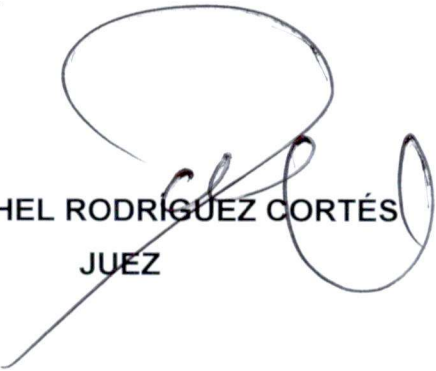
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2019-0873 (85)

Dando continuación al trámite del presente asunto y a fin de dar trámite al memorial allegado por el extremo ejecutante, que milita a folios 42 a 43 del cd.1, la libelista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, lo anterior al tenor de lo dispuesto en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 JUN 2022

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2019-160 (46)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del Banco demandante, mediante escrito obrante a folio 75 del cd.ppal y siguientes del cd.1, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 JUN 2022

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2020-0223(81)

Atendiendo lo manifestado en escrito que precede, por el apoderado de la parte actora, se RESUELVE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 71 y siguientes del cd.ppal.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



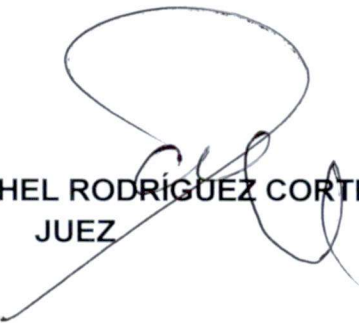
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2016-466 (63)

Atendiendo lo manifestado por la agente liquidadora de la entidad demandante, en el escrito que milita a folio 106 del cd.1., informando que la inscripción de la Cooperativa se encuentra cancelada, téngase en cuenta para los fines correspondientes lo allí indicado y en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022.

Rad. 2019-0880 (51)

Previo a resolver la liquidación del crédito allegada por la parte actora, vista a folios 85 a 99 del cuaderno 1, se insta al extremo ejecutante, para que dé estricto cumplimiento al inciso final del auto de fecha 2 de febrero de 2022 (fl. 84,cd.1), o en su defecto la libelista acredite la calidad que aduce ostentar, dado que en el presente asunto no se encuentra reconocida como apoderada.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 JUN 2022

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2009-01593 (024)

Se procede a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada del extremo ejecutado contra el auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022, que negó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (fl.117 del C.1).

ASPECTOS FÁCTICOS

Replicó la recurrente, que la sentencia debidamente ejecutoriada se dictó en el año 2013, que el último movimiento que reposa en cuaderno principal es de fecha 7 de noviembre de 2019, y aduce que el demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.

Por lo anterior, pide reponer el auto recurrido, y en su lugar, proceder a terminar el proceso por desistimiento tácito.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo expuesto por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 317 del C. G. del P., consagra unas reglas taxativas para la aplicación del desistimiento tácito, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, en cuyo caso el plazo será de dos (2) años.

Frente al tema, en sentencia de tutela adiada el 9 de diciembre de 2020¹, se puntualizó: *"...En el supuesto de que el expediente, "permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia", tendrá dicha connotación aquella "actuación" que cumpla en el "proceso la función de impulsarlo", teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. ..."*

Y prosigue: *"...Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases*

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PONENTE: H. MAGISTRADO DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. RAD. TUTELA-11001-22-03-000-2020-01444-01, 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. ..."

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial y aplicando la jurisprudencia con antelación transcrita, se colige que no le asiste razón a la recurrente, por cuanto si bien es cierto inicialmente se le dijo que no era procedente la aplicación al artículo 317 del C.G.P., porque la última actuación era del 30 de septiembre de 2021, revisado minuciosamente el expediente, y realizando la contabilización de términos, el proceso ha estado inactivo solo 22 meses, es decir no se han cumplido los dos años después del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como lo dicta la norma.

Aunado a lo anterior, en el momento en que radicó el memorial solicitando la terminación, se interrumpieron los términos para dar aplicación a la norma en cita.

De lo anterior, se desprende que, para la fecha mencionada (30 de septiembre de 2021), para dicha data, no se había cumplido el término de que trata el literal b) numeral 2º del artículo 317 del C.G del P., es de anotar, que, ante la radicación del memorial mencionado, se interrumpió el termino allí previsto, por lo tanto, el auto censurado se mantendrá incólume.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 28 de febrero de 2022 (fl.117 C.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la apelación por ser un proceso de única instancia.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2009-01593 (024)

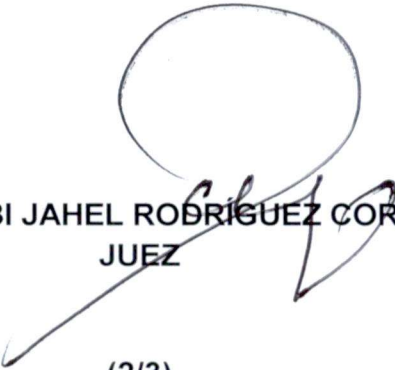
Verificado que el recurso de reposición fue radicado el 03 de marzo de 2022 y fijado en lista de traslado conforme lo prevé el art. 110 del C.G.P., del 04 al 09 de mayo de 2022, para efectos de tomar los correctivos del caso, el Juzgado ORDENA:

REQUERIR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y A LAS SECRETARIAS DEL ÁREA, para que en el término de un (1) día, informen a este estrado judicial el nombre de las personas encargadas de fijar los traslados e ingresarlos al despacho, toda vez que el proceso se entró a este estrado judicial para resolver el recurso sólo hasta el día 16 de mayo de la presente anualidad, indicando las razones por las cuales se presentó la mora para ingresarlo.

Así mismo, quien era el secretario del área correspondiente para dicha fecha en que se presentó la mora en el ingreso del recurso, para el pronunciamiento respectivo.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

Cumplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/3)

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

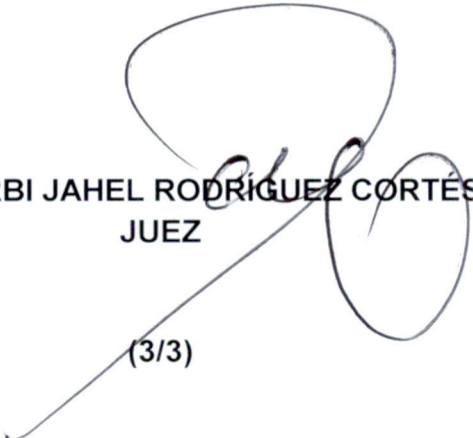
Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2009-01593 (024)

REVISADO EL EXPEDIENTE SE OBSERVA QUE LA FOLIATURA ESTA ERRADA, POR LO TANTO, SE ORDENA A QUIEN CORRESPONDA CORREGIRLA EN DEBIDA FORMA.

POR SECRETARÍA, DÉJENSE LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3/3)

Nch



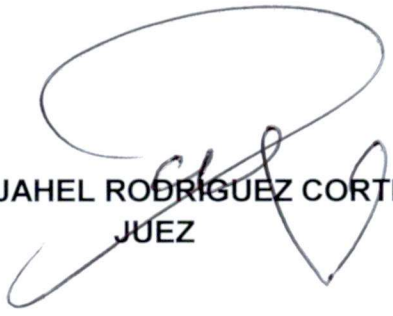
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2019-2318(66)

Continuando con el trámite del presente asunto y para efectos de resolver el memorial allegado por el extremo ejecutante, que milita a folios 43 y siguientes del cd.1, la libelista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el art. 624 del CGP y art.40 de la ley 153 de 1887.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

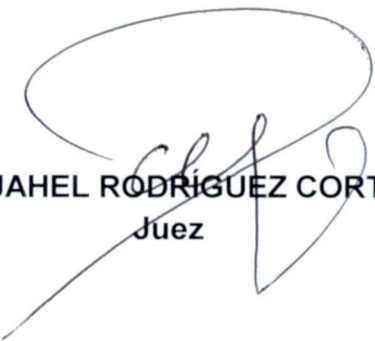
Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2015-1548 (11)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por la agente liquidadora de la entidad demandante, en el escrito que milita a folio 152, por medio del cual informa que la inscripción de la Cooperativa se encuentra cancelada.

Lo anterior póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



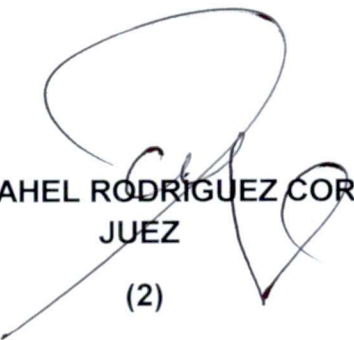
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2015-519 (01)

Dando continuación al trámite del presente asunto y con el fin de resolver el memorial allegado por el extremo ejecutante, que milita a folios 108 y siguientes del cd.1, el libelista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, 624 del CGP y art.40 de la ley 153 de 1887.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



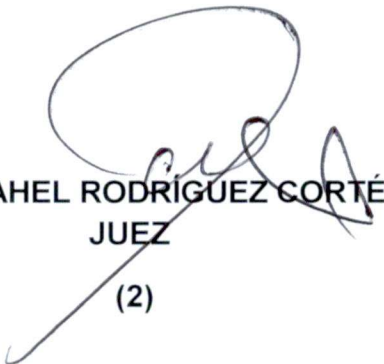
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2015-519 (01)

Como quiera que quien presenta el memorial que milita a folio 112 de este cuaderno, no es parte dentro del presente asunto, no se da trámite a lo requerido.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
ANUCADO
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

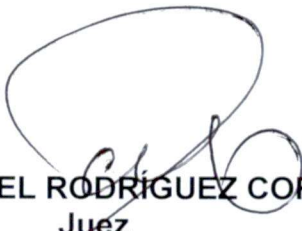
Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2014-00241 (049)

Estando el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el auto proferido el 10 de marzo del año en curso (fl.109 C.2), se le hace saber al recurrente que los puntos sobre los cuales fundamenta su inconformidad, ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de este estrado judicial en auto proferido el 17 de septiembre de 2021 (fls.87-88 del C.2), cuya decisión está debidamente ejecutoriada, por consiguiente, deberá estarse a lo allí dispuesto, y a lo resuelto en autos calendados del 29 de noviembre de 2021 y del 4 de febrero del 2022 (fls.102 y 105 del C.2).

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que no hay puntos nuevos que resolver conforme lo establece el inciso 4° del artículo 318 del C.G.P., el despacho RECHAZA el recurso interpuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>23 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

Rad. 2012-01211 (52)

Obre en autos el escrito que milita a folio 106 de este cuaderno, presentado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo objeto de cautela.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado respecto al valor de bodegaje del automotor y en conocimiento de los extremos de la litis.

En cuanto a lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 107, se insta al memorialista para que se esté a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 JUN 2022

Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

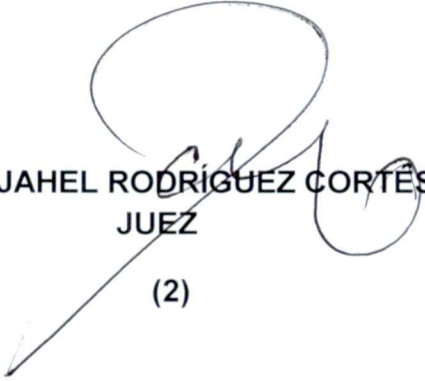
Rad. 2012-0199 (22)

Con relación a lo manifestado por el extremo ejecutado, en el memorial que milita a folio 187 al 190 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que no se dan los presupuestos exigidos en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la anterior solicitud, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie al respecto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>23 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

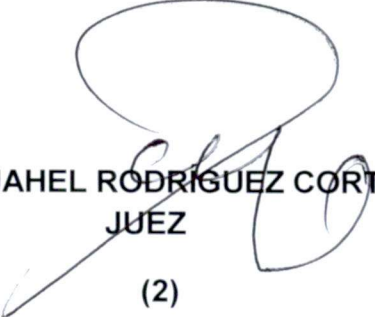
Rad. 2012-0199 (22)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se **insta a secretaría** para que proceda a correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante (fls. 191 a 192 cd.ppal), al tenor de lo dispuesto en el **artículo 110 del C.G.P.**

De otro lado y para efectos de resolver la solicitud de entrega de dineros, requerida por el rematante, en el escrito obrante a folio 183 de este cuaderno, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que en el término de tres (3) rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Cúmplase


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)